

1534

ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato Unificado Polivalente «Asunción Cuesta Blanca», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Cubillo de Carlos, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado concertado de Bachillerato «Asunción Cuesta Blanca», sito en la avenida de Burgos, kilómetro 11,8, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 14 de enero de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 para nueve unidades y capacidad de 360 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan a Curso de Orientación Universitaria vinculados al Bachillerato por la Orden anteriormente mencionada.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.-Al tratarse de un Centro concertado y, por tanto, sostenido con fondos públicos, se hace necesario garantizar la continuidad de los alumnos en el mismo, por lo que la estructura de las unidades de Bachiller Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria para los próximos cursos quedará fijada de la siguiente forma:

	BUP			COU
	1.º	2.º	3.º	Unidades
Curso 1992-1993.....	3	2	2	2
Curso 1993-1994.....	2	3	2	2
Curso 1994-1995.....	2	2	3	2
Curso 1995-1996.....	2	2	2	3

A partir del curso 1996/1997 se volverá a repetir el ciclo anterior hasta el curso 1998-1999, en el que se dejará de impartir el Curso de Orientación Universitaria, según el artículo 12 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Asunción Cuesta Blanca».

Domicilio: Avenida de Burgos, kilómetro 11.800. Titular: «Congregación Religiosos de la Asunción».

La presente autorización surtirá efectos en el curso 1992-1993.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio

(«Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28). El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1535

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se resuelve el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Administrativos» (CEA) de Salamanca, con efectos del presente curso 1991/92.

Examinado el escrito presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Administrativos», de Salamanca, en el que solicita el cese temporal de dicho Centro a partir de 1 de octubre de 1991.

ANTECEDENTES

Primero.-En fecha 3 de mayo de 1991, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, envió diversa documentación presentada por el titular del Centro de Formación Profesional «CEA», de Salamanca en la que se exponían los problemas relativos a las instalaciones donde se ubica el citado Centro, motivados por la ejecución de una Sentencia de desahucio dictada por el órgano jurisdiccional competente a instancia de la Universidad Pontificia de Salamanca, a la sazón propietaria de dichas instalaciones.

Segundo.-Estudiada la documentación aportada, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicitó a la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, en fecha 27 de julio de 1991, informe sobre los problemas de escolarización que plantearía el cese del Centro «CEA» y, sobre todo, si procedía iniciar el oportuno cese de actividades de dicho Centro.

Tercero.-La Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, emitió informe de fecha 30 de julio de 1991, en el que manifestaba que el alumnado del Centro «CEA» podía ser absorbido en su totalidad en el Instituto de Formación Profesional número 3 de Salamanca. Asimismo, indica que, una vez evaluados los alumnos, deberá procederse a incoar el oportuno cese de actividades del Centro, ya que el Centro no dispone de locales.

Cuarto.-Con fecha 4 de septiembre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, comunica al titular del Centro «CEA» que dado que carece de instalaciones procede la iniciación del expediente de revocación de la autorización. No obstante le ofrece la posibilidad de que se inicie el oportuno expediente de cese de actividades. Además se le concede al Centro el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-En contestación al anterior oficio el titular del Centro presenta escrito en el que tras exponer la situación en la que se encuentra la litis que mantiene con la propiedad del edificio, a fin de recuperar la posesión del mismo, solicita el cese temporal de las actividades del Centro, a partir del 1 de octubre de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación a este caso:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley de Procedimiento Administrativo:

I. El artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece que todos los Centros deberán reunir unos requisitos mínimos y que estos, se referirán entre otros, a las instalaciones docentes y deportivas.

II. Los requisitos previstos en el artículo 14 de la LODE se regulan actualmente en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se refieren, como se ha dicho, a instalaciones docentes y deportivas, con que deberá contar el Centro para poder impartir unas enseñanzas determinadas.

III. El artículo 23 de la citada Ley Orgánica 8/1985, recoge que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterá al principio de autorización administrativa, añadiendo dicho precepto que dicha autorización se revocará cuando los Centros dejen de reunir estos requisitos.

IV. Independientemente de la situación en que se encuentra la litis que, en la jurisdicción civil, mantiene el titular del Centro «CEA» y el propietario de las instalaciones donde el mismo se ubica, es lo cierto que actualmente y como consecuencia de todo ello, el Centro de Formación Profesional «CEA», de Salamanca, carece de instalaciones donde poder impartir sus enseñanzas y, en consecuencia, de uno de los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 14 en relación con el 23, ambos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo lo anterior.

Este Ministerio ha resuelto el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Administrativos» (CEA) de Salamanca, con efectos del presente curso 1991/92.

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1536

RESOLUCION de 8 de enero de 1992, de la Subsecretaria, por la que se convocan 606 licencias por estudios para el curso 1992-1993, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declarados a extinguir y personal laboral de Equipos Multiprofesionales.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales en situaciones cada vez más diversas, hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Entre todas ellas se favorece preferentemente a aquellas que permitan una participación activa del profesorado en la planificación de su propia formación, como son las licencias por estudios, que le facilitan la posibilidad de elegir por sí mismo opciones de formación permanente y académica.

Por este motivo, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Plan Marco de Formación del profesorado, previó un incremento anual del cupo de dotaciones destinado a este fin. En consecuencia, de las 165 licencias por estudios ofertadas para el curso 1987-1988, se ha pasado a convocar 230 en 1988-1989, 320 en 1989-1990, 528 en 1990-1991, 568 en 1991-1992 y 606 para el curso 1992-1993.

En su virtud, esta Subsecretaria ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Convocar 606 licencias por estudios para el curso 1992-1993, 590 dirigidas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir, y 16 para el personal laboral de Equipos Multiprofesionales, destinados actualmente y durante el próximo curso 1992-1993 en Centros o Servicios Técnicos de Apoyo con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Candidatos

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir:

2.1 Los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas que se detallan a continuación:

- 2.1.1 Maestros.
- 2.1.2 Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 2.1.3 Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 2.1.4 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.1.5 Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 2.1.6 Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 2.1.7 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.1.8 Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.1.9 Cuerpos y Escalas declarados a extinguir.

2.2 Personal laboral de los Equipos Multiprofesionales.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante los cursos 1991-1992 y 1992-1993 en Centros públicos o Servicios Técnicos de Apoyo cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el punto 2.1 o como contratado laboral en los Equipos Multiprofesionales. A estos efectos, se computará el presente curso académico.

3.3 No estar destinado en comisión de servicio o en adscripción temporal en el exterior durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el punto 15.2 de la presente convocatoria.

3.4 No tener que realizar el servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.5 No haber disfrutado en los cinco últimos cursos de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.6 Obtener, como mínimo, cuatro puntos en el apartado 1 del baremo anexo a esta convocatoria.

3.7 En el caso del personal destinado en los SOEV y Equipos Multiprofesionales, autorización para solicitar la licencia por estudios, del Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades A o B, y para un sólo periodo, anual o cuatrimestral, primero o segundo cuatrimestre del curso 1992-1993, de las licencias por estudios que se convocan y deberán:

4.1 Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Director general de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

4.2 Solicitar informe sobre su actuación docente o de apoyo técnico, de acuerdo con el anexo V y según se indica en el apartado sexto y séptimo de esta Resolución.

Quinto.—A la solicitud, según anexo II, se unirá la siguiente documentación:

5.1 Hoja de certificación de servicios cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1992, según se trate de Profesorado de Centros de Educación General Básica y personal laboral de Equipos Multiprofesionales o de Enseñanzas Medias, Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, y fotocopias compulsadas del nombramiento como funcionario de carrera, o contratado laboral, y de los impresos de inscripción en el Registro Central de Personal de los sucesivos ceses y nombramientos originados hasta la fecha.

5.2 Los candidatos con destino en los SOEV y en los Equipos Multiprofesionales han de presentar, necesariamente, emitida por el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, oídos los integrantes del Servicio o Equipo, según proceda, la autorización de ausencia del puesto de trabajo durante el periodo de disfrute de la licencia, ya que dichos candidatos no podrán ser sustituidos durante el referido periodo.

5.3 Proyecto de estudios o trabajo a desarrollar durante el periodo de la licencia, relacionado con la materia que imparte, según el esquema contenido en el anexo III.

5.4 Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con la materia de su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo IV de esta Resolución.

5.5 Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo IV.

5.6 No serán tenidos en cuenta, ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la base octava de la presente convocatoria.

Sexto.—Para solicitar el informe a que hace referencia el apartado 4.2, presentarán la siguiente documentación:

- 6.1 Solicitud de informe, según el indicado anexo V.
- 6.2 Fotocopia de la instancia de solicitud de la licencia por estudios, según anexo II.
- 6.3 Fotocopia del proyecto de estudios o trabajo a realizar durante el periodo de licencia, según el esquema contenido en el anexo III.

Séptimo.—La documentación solicitando informe, referida en el apartado anterior, será presentada según se detalla a continuación:

7.1 El profesorado destinado en Centros docentes con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de su Centro de destino.